



ORTIZ
ABOGADOS TRIBUTARIOS

BOLETÍN TRIBUTARIO

Agosto- Septiembre 2020

I. Poder Judicial de la Federación.

Un Tribunal Colegiado de Circuito estableció en una tesis en la que señala que la resolución por la que la autoridad determina que un contribuyente que dio efectos fiscales a un comprobante fiscal emitido por un proveedor que se encuentra en las listas definitivas de operaciones inexistentes, y no acreditó la materialidad de la operación, es susceptible de impugnarse mediante un recurso de revocación, toda vez que se trata de un acto de autoridad unilateral y definitivo que genera afectación relacionada al cumplimiento de las leyes fiscales.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

El Pleno de la Sala Superior señaló en un precedente que no serán deducibles los gastos por concepto de hospedaje, alimentos y viáticos, cuando del análisis del objeto social de la empresa, no se advierta que los mismos son indispensables para la generación de un beneficio para ésta.

En otro tema, la Segunda Sección emitió un precedente en el que sostuvo que la determinación de un reparto adicional de utilidades no está condicionada a que el contribuyente tuviera trabajadores en el ejercicio revisado, toda vez que la PTU guarda relación con la base del impuesto sobre la renta, por lo que si ésta se modifica derivado de la determinación de ingresos acumulables omitidos o del rechazo de deducciones, también se modificará aquélla.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

La PRODECON emitió un criterio sustantivo en el que determinó que es indebida la orden de inmovilización de depósitos y cuentas financieras, cuando únicamente se argumente la omisión en el pago de contribuciones por parte del contribuyente, así como que éste no proporcionó la información requerida de manera completa, pues con esto no se tiene un elemento objetivo que permita acreditar un riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

En otro criterio sustantivo la PRODECON sostiene que no pueden verse afectados los efectos fiscales en el ejercicio en que originalmente se expidió un CFDI cancelado por errores o inconsistencias y sustituido por uno diverso; esto es, no puede afectar la deducibilidad para el ISR ni el acreditamiento del IVA, siempre

que el CFDI sustituto cumpla con todos los requisitos, se relacione con el cancelado y establezca de manera clara que sustituye al anterior.

Por último, en un criterio sustantivo, la PRODECON señala que las inversiones efectuadas en construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos, propiedad de terceros, que no hayan sido totalmente depreciadas al término del contrato no podrán ser deducidas en su totalidad en la declaración del ejercicio en que ello ocurra, si el arrendamiento subsiste sea por un acuerdo expreso o por uno tácito.

En su boletín de noticias internacionales, la PRODECON publicó una nota en la que informa que el Comité de Expertos de las Naciones Unidas sobre Cooperación Internacional en Asuntos Tributarios publicó un artículo del tratado modelo de la ONU que otorgaría derechos tributarios adicionales a los países donde se encuentren los clientes de un proveedor de servicios digitales.

Finalmente, en dicho boletín de noticias internacionales, la PRODECON anunció que el gobierno de los Estados Unidos de América envió una carta a diversos países informando que ya no estaría en las negociaciones de la OCDE para diseñar una tasa Google global, y que habrían represalias hacia España, Alemania, Francia e Italia por haber aprobado o estar a punto de aprobar tasas digitales de forma unilateral.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

El 29 de septiembre de 2020, el SAT publicó la cuarta versión anticipada de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, a través de la cual se adiciona la regla 2.12.15., en la que se establece la autoridad ante la cual se podrá realizar la aclaración respecto al cumplimiento en la presentación de declaraciones a las que esté sujeto el contribuyente.

Es importante señalar que es una regla aplicable a quienes no son grandes contribuyentes, por lo que éstos deberán hacer sus aclaraciones de forma diferente a la señalada en la misma.

V. Diario Oficial (DOF)

El 3 de septiembre de 2020 se publicó el Acuerdo por el que se delegan facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Con fecha 10 de septiembre de 2020, se publicó la Resolución que modifica a la diversa que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y sus anexos.

VI. Ámbito Legislativo.

El día 8 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal entregó el Paquete Económico 2021, que comprende los Criterios Generales de Política Económica, Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Derechos.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.